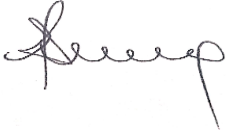


2021-238
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, tres de agosto de dos mil veintiuno, el presente proceso informando que la parte actora allego subsanación dentro del término legal, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Por haberse subsanado en debida forma la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se **ADMITIRÁ** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por **YENY ROCIO PABON SABALA** identificada con la Cedula de ciudadanía N° 1.098.721.782 contra la empresa **MORTEROS Y CONCRETOS INDUSTRIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900637701-4.

Por otra parte, se solicita en la demanda que se decrete medida cautelar a cargo del demandado, de conformidad con el articulo 85 A del C.P.T. correspondiente a la caución, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, considera este Despacho que no hay lugar a acceder al decreto de la medida solicitada teniendo en cuenta que la parte actora no allegó ninguna prueba sumaria que permita al Juez obtener el convencimiento de que se cumpla alguna de las 3 situaciones contempladas en el artículo 85 A CPT para proceder a la medida de caución; de otro lado, en caso de determinarse la viabilidad de la medida por parte del Juez, se debería otorgar el termino improrrogable de cinco (05) días al demandado para proceder a la caución, lo que resultaría imposible de cumplir bajo el entendido que **MORTEROS Y CONCRETOS INDUSTRIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, ni siquiera se encuentra notificado personalmente de la demanda en su contra impuesta por **YENY ROCIO PABON ZABALA**, y por lo tanto tampoco tendría como enterarse de la medida, lo que conlleva a determinar que es imperioso surtir previamente la etapa de notificación para proceder a dar trámite a la cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA impetrada a través de apoderado judicial por **YENY ROCIO PABON SABALA** identificada con la Cedula de ciudadanía N° 1.098.721.782 contra la empresa **MORTEROS Y CONCRETOS INDUSTRIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900637701-4.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**, Abogada en ejercicio, portador de la T.P. 301.796 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR MEDIDA CAUTELAR solicitada con base en las razones anteriormente expuestas.

2021-238
ORDINARIO LABORAL

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de acuerdo a los artículos 291 y ss. del C.G.P. y 29 del CPTSS, ó en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículos 6° y 8°.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de decidir dar aplicación a la notificación electrónica de que Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deben seguir las siguientes recomendaciones para que tenga plena validez esta actuación:

- Se debe intentar primero la notificación al correo electrónico del demandado siempre que tenga conocimiento del mismo, en este caso al tratarse de una empresa se tiene en cuenta el correo reportado en certificado de existencia y representación legal vigente de la entidad; y solo si esta notificación resulta fallida se debe proceder a intentar la notificación física.
- Se debe remitir al demandado un escrito titulado “NOTIFICACION PERSONAL” donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico (2 días), adjuntando en PDF legible la demanda, subsanación (si la hubo) y el auto admisorio.
- Se debe allegar al juzgado la copia del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia de confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

SEXTO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **03 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 100** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **04 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria